

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 83<sup>er</sup> período de sesiones,  
19 a 23 de noviembre de 2018****Opinión núm. 85/2018, relativa a Toufik Bouachrine (Marruecos)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 2 de agosto de 2018 al Gobierno de Marruecos una comunicación relativa al Sr. Toufik Bouachrine. El Gobierno respondió a la comunicación el 28 de septiembre y el 3 de octubre de 2018. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional,



étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### Información recibida

#### *Comunicación de la fuente*

4. El Sr. Bouachrine es ciudadano marroquí. Se trata de un periodista y editor, cofundador del diario marroquí *Akhbar al-Youm*. Este diario es una publicación independiente y no órgano de ningún partido. Según la fuente, tiene una amplia difusión en Marruecos. El Sr. Bouachrine también es conocido por sus reportajes sobre cuestiones contenciosas en Marruecos y es autor de artículos críticos con el Gobierno.

#### *Detención y reclusión*

5. Según la fuente, el Sr. Bouachrine fue detenido y recluido el 23 de febrero de 2018 en Casablanca (Marruecos). Agentes de la autoridad, entre ellos, al menos 20 policías, se personaron en la sede del diario del Sr. Bouachrine para proceder a su detención y, en los días siguientes, convocaron a un grupo de mujeres periodistas y empleados del diario. La fuente afirma que el Sr. Bouachrine fue detenido dos días después de haber publicado un editorial en el que criticaba al Primer Ministro y al Ministro de Agricultura de Marruecos.

6. Asimismo, la fuente informa de que el 26 de febrero de 2018, la fiscalía del Tribunal de Apelación de Casablanca cursó una orden de ingreso en prisión por presuntos actos de trata de personas, abuso de debilidad, violación y tentativa de violación, acoso sexual y otros delitos. El Sr. Bouachrine sigue privado de libertad a pesar de los intentos por impugnar su reclusión ante los tribunales y el ministerio público.

7. La fuente alega que el Sr. Bouachrine y su defensa han sostenido lo infundado de esos cargos y que se formularon contra él como represalia por su labor periodística y las críticas expresadas en relación con el Gobierno en sus publicaciones.

8. La fuente asimismo informa de que la detención del Sr. Bouachrine ha suscitado gran inquietud por la situación en que queda la protección de los periodistas y la libertad de prensa. De hecho, el 24 de febrero de 2018, a raíz de la detención del Sr. Bouachrine, representantes de la Unión Nacional de la Prensa Marroquí se personaron en la División de la Policía Nacional en Casablanca para expresar la inquietud del sindicato por su detención, medida que esta misma organización inmediatamente denunció. Varios medios de comunicación han vinculado la detención del Sr. Bouachrine al tono crítico adoptado en sus editoriales respecto al mundo financiero y el político<sup>1</sup>.

9. La fuente también destaca que anteriormente ya se habían emprendido acciones penales contra el Sr. Bouachrine como represalia por su labor periodística, lo que refleja la tendencia del Gobierno de coartar la libertad de expresión. De hecho, la fuente recuerda que en 2015 el Sr. Bouachrine fue acusado de difamación en una causa instada por el Ministro de Hacienda. El Ministro, al parecer, había pretendido inhabilitar al Sr. Bouachrine para ejercer su profesión de periodista durante diez años. También estuvo en el punto de mira unos días antes de su detención, cuando fue imputado y declarado culpable de difamación en una causa que afectaba a dos ministros del Gobierno.

10. La fuente expone que el Sr. Bouachrine recibe el mismo trato que otros periodistas. Este trato ya ha sido denunciado en varios informes de las organizaciones de defensa de los derechos humanos sobre el uso generalizado de la intimidación de los periodistas y las vulneraciones de la libertad de expresión y de prensa en Marruecos mediante el

<sup>1</sup> Véase, en particular, Committee to Protect Journalists, “Critical Moroccan journalist arrested on several charges”, 27 de febrero de 2018; puede consultarse en la dirección siguiente: <https://cpj.org/2018/02/critical-moroccan-journalist-arrested-on-several-c.php>, y Charlotte Bozonnet, “Au Maroc, le procès du patron de presse Taoufik Bouachrine jette le trouble”, *Le Monde*, 10 de junio de 2018; puede consultarse en la dirección siguiente: [www.lemonde.fr/afrique/article/2018/06/10/au-maroc-le-proces-d-un-patron-de-presse-jette-le-trouble\\_5312603\\_3212.html](http://www.lemonde.fr/afrique/article/2018/06/10/au-maroc-le-proces-d-un-patron-de-presse-jette-le-trouble_5312603_3212.html).

enjuiciamiento y la formulación de acusaciones que se refieren tanto a actos de la esfera personal como profesional<sup>2</sup>.

*Vulneraciones del derecho a un juicio imparcial*

11. La fuente expone que se ha conculcado el derecho del Sr. Bouachrine a un juicio imparcial, incluido el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial. Afirma, además, que varias irregularidades graves suponen un quebrantamiento del procedimiento penal de Marruecos. La fuente explica que las irregularidades más flagrantes que hacen que la privación de libertad del Sr. Bouachrine resulte arbitraria deben analizarse a la luz de los artículos 73, 419, 608 y 611 del Código de Procedimiento Penal.

12. En cuanto a la violación de los artículos 73 y 419 del Código, la fuente señala que el 26 de febrero de 2018, 72 horas después del comienzo de la detención policial del Sr. Bouachrine, la fiscalía superior de Casablanca dictó auto de ingreso en prisión con miras a su enjuiciamiento por la sala de lo penal de esa demarcación. La audiencia se celebró el 8 de marzo, con arreglo al procedimiento abreviado acelerado previsto en el artículo 419 del Código, es decir, 12 días después de su detención.

13. No obstante, a juicio de la fuente, no se cumplía ninguna de las condiciones necesarias para la aplicación del procedimiento abreviado acelerado en el caso del Sr. Bouachrine. De hecho, según la fuente, el artículo 419 solo autoriza a la fiscalía del tribunal de apelación a encausar directamente a un inculpado ante la Sala de lo Penal en los supuestos enunciados en el artículo 73, que establece la concurrencia imperativa de varias circunstancias, entre ellas, la condición de flagrancia y que la causa esté lista para la apertura de juicio oral. Sin embargo, nunca ha quedado acreditada la flagrancia, ni en la realidad ni en los elementos de la audiencia preliminar. La fuente puntualiza igualmente que esta calificación ha dado lugar a una denuncia por “falsificación y uso de documento falso” presentada por el Presidente del Colegio de Abogados ante la Sala de lo Penal del Tribunal de Casación contra la fiscalía de Casablanca cuando esta hizo constar sin ningún fundamento el término “flagrancia” en el escrito de acusación con el fin de ajustarse, de manera engañosa, a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal.

14. La fuente informa de que el fiscal se negó, sin motivos, a investigar la denuncia. Sin embargo, según la fuente, la fiscalía posteriormente reconoció, por escrito, en el juicio que la aparición de la circunstancia de “flagrancia” en el escrito de acusación se había debido a un error de mecanografía. Así pues, no se cumplía la condición de flagrancia. No obstante, el Sr. Bouachrine sigue privado de libertad y, además, por un período indefinido, a pesar de no haber fundamento jurídico que sustente esa medida.

15. La fuente informa seguidamente de que, según la fiscalía, la causa quedó lista para la apertura de juicio oral, en virtud del procedimiento abreviado acelerado, en la audiencia celebrada el 8 de marzo de 2018, y de que había suficientes elementos de prueba, cumpliéndose así la segunda condición del procedimiento abreviado acelerado. Sin embargo, la fuente no está de acuerdo con esa posición, ya que el tribunal celebró más de 40 audiencias, de las que varias tuvieron lugar en sesión nocturna y se prolongaron hasta el amanecer sin llegar, pese a ello, al cierre de la instrucción ni al examen de la causa. Además, la acusación solicitó al tribunal, a comienzos de julio de 2018, el peritaje de los vídeos incluidos en el sumario, que constituyen la única presunta prueba de la acusación contra el periodista. La fuente indica que el juicio se encuentra aplazado desde entonces y que el periodista sigue privado de libertad, de manera arbitraria, puesto que no se cumple la segunda condición enunciada en el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal. En este sentido, la fuente denuncia la falta de claridad y certeza en cuanto a la duración del juicio.

<sup>2</sup> La fuente se remite a: Amnistía Internacional, “Marruecos y el Sáhara Occidental” de su *Informe 2017/2018* (Londres, 2018), que puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1067002018SPANISH.PDF>; y Human Rights Watch, “Marruecos y el Sáhara Occidental” en *Informe Mundial 2018: Eventos de 2017*, que puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313094>.

16. Además, la fuente alega que, según el derecho marroquí, el Sr. Bouachrine tiene derecho a que un juez examine los motivos de su reclusión y los cargos formulados contra él antes de que la causa sea juzgada, a menos que la prueba contra el acusado sea manifiestamente concluyente y no sea impugnada. Sin embargo, en su causa la prueba es más que discutible y manifiestamente no concluyente. De hecho, la fuente expone que las autoridades nacionales se basan en elementos de prueba obtenidos ilícitamente y que se trata de elementos fabricados que implican la intimidación de un testigo y una víctima potenciales. Esto es lo que se desprende de la declaración formulada en un documento audiovisual, de fecha 24 de abril de 2018, de una presunta víctima que presuntamente había sido acosada por el Sr. Bouachrine. Esta mujer explica en este vídeo que fue citada por la policía para firmar una declaración testifical contra el Sr. Bouachrine, en la que se afirmaba que este la había acosado. Cuando impugnó la validez de la acusación de acoso vertida en la declaración testifical redactada de antemano y a la que se le obligó a firmar, dejando claro que esa acusación era falsa, entonces las autoridades nacionales emprendieron acciones judiciales contra ella como represalia. Tras haber objetado la acusación de acoso y haber presentado una denuncia contra el funcionario de policía judicial que la había obligado a firmar la declaración testifical redactada de antemano, su denuncia no fue admitida y en cambio fue detenida y condenada a seis meses de prisión por información falsa y por difamación y ultraje contra el honor de un funcionario judicial. Esta persona al parecer no tuvo la oportunidad de presentar su defensa. A pesar de que este vídeo contradice la acusación de acoso, esta sigue formando parte de los elementos acusatorios del juicio.

17. Por consiguiente, el hecho de que el fiscal no haya eliminado, según la fuente, esta acusación de los cargos formulados contra el Sr. Bouachrine y se base únicamente en pruebas obtenidas ilícitamente es un indicio de la vulneración de su derecho a un juicio imparcial. Además, son poco esperanzadoras las perspectivas de que el Sr. Bouachrine tenga un juicio imparcial, dado que las autoridades nacionales presuntamente utilizaron técnicas abusivas para obligar a una mujer a acusar falsamente al Sr. Bouachrine de la comisión de varios delitos.

18. Además, la fuente afirma que otras presuntas víctimas —que no quisieron testificar en la causa— fueron intimidadas y obligadas a comparecer ante los tribunales. Esto es lo que puede observarse en el vídeo de una periodista<sup>3</sup>, que fue llevada por la fuerza a la audiencia celebrada el 6 de junio de 2018. Esta periodista presuntamente había hecho una declaración testifical en la que afirmaba la inocencia del Sr. Bouachrine. Al parecer fue inmediatamente detenida y quedó bajo custodia policial por orden de la fiscalía del tribunal de apelación de Rabat, a pesar de no haber fundamento jurídico para adoptar esa medida cautelar. Otra presunta víctima al parecer tuvo que ser hospitalizada como consecuencia de un trato similar.

19. La fuente señala también que los presuntos vídeos y las consiguientes actas han sido objeto de varios procedimientos por falsificación, uso de documento falso e impugnación de falsedad, hechos que el tribunal no admitió a trámite sin motivar su decisión y sin ni siquiera consignar la no admisión en una sentencia separada, tal como exige la ley. La defensa recurrió la no admisión a trámite.

20. La fuente informa también de que, en la audiencia de 21 de mayo de 2018, el ministerio fiscal, secundado por los jueces, se negó a entregar a la defensa los elementos de descargo que permitirían demostrar la inocencia del Sr. Bouachrine. De hecho, la defensa del Sr. Bouachrine al parecer había presentado una solicitud al tribunal para demostrar, de forma muy exhaustiva y detallada, que el periodista no se encontraba en el lugar donde tuvieron lugar los presuntos delitos. Sin embargo, el ministerio fiscal se negó a remitir el registro de las comunicaciones telefónicas que contenía esa información.

21. En cuanto a la vulneración de los artículos 608 y 611 del Código de Procedimiento Penal, la fuente afirma que el auto de ingreso en prisión del Sr. Bouachrine decretado por el

<sup>3</sup> Kifache TV, “Qadiyat Toufik Bouachrine: Amal al-Houari tadhoulou el-mahkama “(El caso *Toufik Bouachrine*: Amal Houari entra en el tribunal), vídeo, 6 de junio de 2018. Puede consultarse en: [www.youtube.com/watch?v=rw-aP\\_MI-F8](http://www.youtube.com/watch?v=rw-aP_MI-F8).

ministerio público no es sustitutivo del auto de un juez de instrucción o de un magistrado del tribunal enjuiciador, que son los únicos facultados, en virtud del artículo 117 de la Constitución y el artículo 608 del Código de Procedimiento Penal, para limitar la libertad de los ciudadanos y dictar autos a tal efecto. La fuente se remite, por tanto, al artículo 611 del Código de Procedimiento Penal, según el cual todo funcionario autor o cómplice de una detención que no se base en ninguna de los autos judiciales previstos en el artículo 608 será considerado culpable de detención arbitraria.

22. La fuente añade que los jueces y el ministerio público se han negado a llevar a cabo un examen más a fondo de las irregularidades procesales. Según la fuente, tras esta medida de privación de libertad, que califica de arbitraria y sin fundamento jurídico, la defensa del Sr. Bouachrine interpuso varios recursos. Así, el 15 de marzo de 2018, interpuso ante la sala de lo penal del Tribunal de Casación un recurso contra el fiscal jefe del tribunal de apelación de Casablanca, su adjunto y el director de la prisión de Ain Borja. Este recurso no fue admitido a trámite el 11 de abril motivando su decisión en el hecho que debería haber sido interpuesto ante la fiscalía del Tribunal de Casación. El 21 de marzo, la defensa presentó una denuncia ante la fiscalía del Tribunal de Casación contra el fiscal jefe del tribunal de apelación de Casablanca, su adjunto y el director de la prisión de Ain Borja por la infracción cometida por el fiscal jefe del tribunal de apelación de Casablanca y su adjunto. La demanda contra las dos primeras personas fue archivada el 22 de marzo. La resolución se limita a manifestar que no había “motivo alguno” para que el caso fuese examinado por la sala de lo penal del Tribunal Supremo. En cuanto a la denuncia contra el director de la prisión de Ain Borja, la fiscalía del tribunal de apelación de Casablanca la archivó el 23 de marzo sin motivar su decisión. La defensa, por consiguiente, interpuso una acción por denegación de justicia contra los tres magistrados que debían entender de la causa en la sala primera del Tribunal de Casación. El procedimiento está *sub iudice*.

23. La fuente alega, además, que el hecho de que en Marruecos resulte imposible recurrir para que un juez examine la legalidad de la reclusión por orden de la fiscalía contraviene lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

24. Además, la fuente indica que se pone en peligro la posibilidad de que el Sr. Bouachrine tenga un juicio imparcial por el hecho de que el abogado fue amenazado con acciones judiciales en su contra y por haber sufrido el acoso de las autoridades nacionales con el fin de que dejase de representar a su patrocinado. La fuente observa que los procedimientos incoados contra él se instaron inmediatamente después de que denunciase ante el Tribunal de Casación un caso de falsificación en el momento de la imputación del Sr. Bouachrine por el ministerio fiscal de Casablanca.

25. Según la fuente, esas tácticas intimidatorias son similares a las utilizadas contra el Sr. Bouachrine, pues persiguen injerirse en su labor de letrado en cuanto defensor de los derechos humanos. Estas acciones limitan la capacidad de actuación del abogado del Sr. Bouachrine y, por consiguiente, ponen en riesgo su derecho a consultar libremente con un abogado.

26. Asimismo, la fuente informa del uso de parecidas tácticas abusivas y amenazadoras contra la esposa del Sr. Bouachrine. Esta última informó al abogado del Sr. Bouachrine que había sido citada el 24 de abril de 2018 por la policía, que se había personado en su domicilio hacia las 21.00 horas. Se sospechaba que la esposa del Sr. Bouachrine había enviado un mensaje de texto a una de las presuntas víctimas cuando en realidad no había ninguna prueba para sostener esa presunción. Se le presentó una declaración testifical para que la firmase con una fecha anterior a la del mensaje de texto, pero declinó hacerlo.

27. Los repetidos casos de intimidación y coacción ejercida por las autoridades nacionales son una muestra de las medidas adoptadas para conseguir la condena del Sr. Bouachrine. Estos actos, pues, suponen una merma de su derecho a un juicio imparcial. Según la fuente, los jueces no han tomado ninguna medida para poner fin a esas acciones ilícitas y perjudiciales, revocarlas y garantizar al Sr. Bouachrine un juicio imparcial. Sin embargo, aparentemente estos eran plenamente conscientes de las irregularidades del procedimiento debido a los reiterados intentos del Sr. Bouachrine de impugnar el proceso y los recursos interpuestos ante los distintos órganos jurisdiccionales. La fuente observa que los jueces permitieron que el ministerio público siguiese apoyándose en pruebas

impugnadas sin tomar ninguna medida para excluir toda prueba obtenida de manera ilícita. Además, los tribunales han demostrado que estaban dispuestos a respaldar esas tácticas de coerción y las represalias contra las presuntas víctimas e incluso a participar en ellas. Además, condenaron a una presunta víctima que se había negado a permitir que las autoridades nacionales se basasen en una declaración testifical redactada de antemano y que había firmado obligada por ellas. Por último, autorizaron a la policía a agrupar por la fuerza a las presuntas víctimas a fin de obligarlas a comparecer ante el tribunal.

28. La fuente informa asimismo de que los magistrados del juicio del Sr. Bouachrine decidieron que, a partir de la semana del 7 de mayo de 2018, el público y los observadores internacionales ya no podían asistir a seguir el curso del procedimiento incoado ante los tribunales. Considerando que la norma general del derecho internacional exige que los procesos penales sean públicos a fin de garantizar la transparencia y el examen público, la decisión se adopta sin una motivación suficiente para justificar la retirada del derecho del acusado a una audiencia pública, tal como se establece en las convenciones internacionales y en la legislación nacional de Marruecos.

29. Según la fuente, estas acciones de los jueces evidencian un flagrante incumplimiento del deber de actuar de manera objetiva y de observar escrupulosamente las leyes y los procedimientos nacionales, así como de las obligaciones internacionales que garantizan al Sr. Bouachrine un proceso imparcial y público.

30. A modo de conclusión la fuente sostiene que mantener en reclusión al Sr. Bouachrine se inscribe claramente en la categoría III. Esa privación de libertad es arbitraria, toda vez que las autoridades no han respetado el derecho internacional fundamental a un juicio imparcial, como lo demuestra el hecho de que el Sr. Bouachrine no haya tenido acceso a un tribunal independiente e imparcial en una audiencia pública, a fin de asegurar la transparencia del proceso, a un abogado de su elección sin obstáculos y sin injerencias, a la protección contra el uso de pruebas obtenidas ilícitamente mediante coerción, a la observancia estricta de las garantías procesales y a la posibilidad de impugnar las irregularidades del procedimiento.

#### *Respuesta del Gobierno*

31. Marruecos respondió a la comunicación el 28 de septiembre de 2018. El 3 de octubre, el Gobierno envió una versión corregida de su respuesta inicial.

32. En primer lugar, el Gobierno indica, en relación con la denuncia de que el Sr. Bouachrine fue detenido el 23 de febrero de 2018, tras la publicación de un artículo en el que se criticaba al Primer Ministro y al Ministro de Agricultura, a fin de restringir su libertad de expresión, que fue detenido por imputársele actos criminales y que su detención provisional no guarda relación alguna con su trabajo como periodista. Así, según el Gobierno, esa detención se basó en la denuncia presentada el 12 de febrero de 2018 por una mujer que prefirió no revelar su identidad. Dijo que un periodista y escritor con quien trabajaba la había agredido sexualmente en su lugar de trabajo y la amenazó con publicar fotografías tomadas durante esa agresión si osaba denunciarlo.

33. Además, el Gobierno explica que dos personas presentaron sendas denuncias, los días 16 y 22 de febrero de 2018, acusando a una persona de haberlas agredido sexualmente en una oficina y de haberlas amenazado con publicar fotografías tomadas durante la agresión. A raíz de ello, la fiscalía competente ordenó la apertura inmediata de una investigación. La Policía Judicial entró en las correspondientes dependencias el 23 de febrero para incautarse del equipo técnico utilizado por el Sr. Bouachrine para grabar vídeos en su oficina y documentar sus prácticas sexuales con 11 mujeres. En el visionado de las grabaciones se identificó a varias víctimas. Ocho mujeres declararon que el Sr. Bouachrine había abusado de su autoridad para someterlas a una explotación sexual en el lugar de trabajo y que había amenazado con publicar fotografías y vídeos donde aparecían en una situación íntima. Dos mujeres declararon haber mantenido relaciones sexuales consentidas, mientras que otra negó cualquier tipo de implicación en el caso. El Gobierno observa que el abogado del Sr. Bouachrine impugnó la validez de los vídeos que están en el origen del enjuiciamiento. El Tribunal reaccionó al recurso de apelación ordenando un peritaje de las cintas. El Tribunal aún no se ha pronunciado sobre el peritaje.

34. Por otra parte y en relación con la denuncia, según la cual el Sr. Bouachrine había sido llevado ante la sala de lo penal de primera instancia de Casablanca sin comparecer ante el juez de instrucción, a pesar de no tratarse de un delito flagrante y sin fundamento jurídico para poder pronunciarse sobre la causa, el Gobierno alega que este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 49 y 73 del Código de Procedimiento Penal, que autorizan a la fiscalía del tribunal de apelación a que traslade de inmediato el caso del imputado a la sala de lo penal si cree que el caso puede ya ser objeto de una acción en justicia. Según el Gobierno, el fiscal llegó a la conclusión de que el caso se prestaba a una acción en justicia y que no resultaba necesaria la instrucción. De hecho, la instrucción en esos casos es voluntaria y es una prerrogativa discrecional del fiscal competente. Esta decisión se tomó en vista de la existencia de testigos (víctimas) y grabaciones incautadas en la oficina de la persona concernida. El ministerio público no invocó la flagrancia del delito, que, por otra parte, no es una condición necesaria para llevar directamente el caso ante un tribunal. Sin embargo, en este tipo de casos el acusado puede ser llevado directamente ante el tribunal sin incoar previamente la instrucción.

35. Sea como fuere, la defensa planteó este medio ante la sala de lo penal de conformidad con la ley. Se tomó una decisión preliminar y se validó el procedimiento judicial. Es preciso señalar que cabe recurso contra esa decisión y contra la sentencia del asunto en cuanto al fondo. El interesado siempre puede interponer un recurso jurídicamente admisible a tal efecto y las partes no tienen más opción que acatar las decisiones de la justicia.

36. En cuanto a la alegación de que en el escrito de acusación se había incluido un testimonio falso y de que se había ejercido coacción para obtener un testimonio contra el Sr. Bouachrine, el Gobierno responde que esas alegaciones son completamente infundadas, puesto que todas las víctimas que fueron interrogadas en la audiencia preliminar declararon espontánea, libre y voluntariamente que habían sido víctimas de explotación sexual a manos del Sr. Bouachrine. Las declaraciones testificales que constan en las actas de la audiencia llevan su firma. Cabe señalar asimismo que dos de las testigos declararon que el vídeo muestra una relación sexual consentida con la persona de concernida. Por consiguiente, ese caso no forma parte de las causas por los que está enjuiciado el Sr. Bouachrine.

37. Por lo que respecta a la alegación, según la cual una víctima potencial se retractó de su declaración y presentó una denuncia por falsificación contra un agente de policía, afirmando que le había hecho leer en pantalla una declaración testifical redactada de antemano, el Gobierno señala que la denuncia no fue admitida a trámite en virtud de una resolución del Tribunal de Casación. Esta decisión se adoptó tan pronto como se observó que la denuncia no era conforme con el procedimiento jurídico aplicable a las acciones judiciales contra personas sujetas a normas de competencia excepcionales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 268 del Código de Procedimiento Penal. Esta persona, además, fue condenada a seis meses prisión por la denuncia que presentó contra ella un agente de la policía judicial por difamación en los medios de comunicación en donde esta acusó al agente de falsificación. La investigación confirmó que esta persona mentía. El agente denunciado presentó un vídeo en el que se veía al denunciante leyendo la declaración testifical que figuraba en el expediente de la audiencia en una versión impresa y no en una computadora. Lo hizo voluntaria y espontáneamente y no impugnó la declaración testifical en la que, según ulteriores alegaciones, pretendía injustificadamente haber sido víctima de acoso sexual por parte del acusado. El Gobierno puntualiza además que durante el proceso del Sr. Bouachrine se encontraron dos grabaciones donde se podían observar relaciones sexuales entre esa persona y el Sr. Bouachrine. Esto, según el Gobierno, explica la reacción de esa persona y revela el secreto subyacente a su tentativa de retractarse de su declaración testifical, aunque la hubiese formulado voluntaria y espontáneamente durante la indagación preliminar.

38. En cuanto a la alegación, según la cual los testigos se vieron obligados a comparecer ante el tribunal, el Gobierno indicó que la sala de lo penal de primera instancia del tribunal de apelación de Casablanca, que es la que conoce de la causa, resolvió, tras haber observado que algunos testigos no habían comparecido, a pesar de varias citaciones y de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 339, 422, párrafo 2, y 424 del

Código de Procedimiento Penal, que fuesen llevados ante ese tribunal por agentes de la fuerza pública.

39. El Gobierno también observa que la fuente no se ha referido al hecho de que se había encontrado un testigo que se ocultaba en el maletero de un vehículo en el garaje del abogado del Sr. Bouachrine. Este hecho, según el Gobierno, es un indicio de la colusión entre los miembros del equipo de la defensa y ciertos testigos que no comparecieron ante el tribunal para prestar declaración testifical y ayudar a establecer los hechos.

40. Además, la alegación, según la cual la fiscalía había impedido al acusado de revelar información sobre sus teléfonos, el Gobierno insiste en que se trata de un error que el Sr. Bouachrine intenta difundir. De hecho, la Brigada Nacional de la Policía Judicial, con el fin de proteger los datos personales y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 09-08, relativa a la Protección de las Personas frente al Tratamiento de Datos Personales, hizo una selección de llamadas telefónicas para identificar a los que estaban directamente implicados en el caso. Este particular fue expuesto ante el Tribunal y la sala de lo penal de primera instancia del tribunal de apelación de Casablanca, que, el 11 de mayo de 2018, falló en contra del recurso presentado por la defensa, cuya pretensión era incorporar al sumario todos los datos.

41. En cuanto a la alegación de la fuente, según la cual se impusieron restricciones a la defensa y se iniciaron actuaciones judiciales contra un miembro de la defensa con el fin de disuadirlo de ejercer sus funciones, el Gobierno indica que algunos miembros del equipo de la defensa vulneraron las normas éticas, las costumbres y las tradiciones de la profesión de abogado y, lamentablemente, se formularon declaraciones ofensivas contra el tribunal, la fiscalía y la parte civil. Estos hechos provocaron que el Colegio de Abogados condenase ese comportamiento. El tribunal tomó medidas contra ese comportamiento y redactó un acta que se remitió a los colegios de abogados pertinentes a fin de que pudiesen examinar las vulneraciones cometidas por miembros del equipo de la defensa durante el procedimiento judicial. Además, se ha abierto una investigación a un miembro del equipo de la defensa del Sr. Bouachrine que había ocultado al parecer un testigo en su residencia y le había impedido comparecer ante el tribunal. Contrariamente a lo que afirma la fuente, si ese abogado está enjuiciado por el tribunal de primera instancia de Casablanca es por su implicación en otro caso no vinculado con el presente.

42. Por último, en cuanto a la alegación, según la cual las audiencias se celebraron a puerta cerrada a partir del 7 de mayo de 2018, el Gobierno recuerda que este puede decidir, por cuestiones de seguridad y el orden público o moral pública, celebrar reuniones a puerta cerrada. En esta causa se celebraron audiencias públicas hasta el momento de escuchar los testimonios de las víctimas y de visionar las grabaciones de vídeo. No fue impugnado por la defensa ni el ministerio público, habida cuenta del carácter del caso, que incluía vídeos de carácter sexual que podían poner en peligro la condición moral, así como la vida privada y el honor de las víctimas potenciales, algunas de las cuales están casadas. De acuerdo con la decisión de celebrar las sesiones a puerta cerrada, la autorización para asistir a la audiencia se limitó a las partes.

43. Además, el Gobierno indica que la fuente presentó su denuncia cuando la causa se encontraba aún *sub iudice* ante el tribunal y antes de pronunciar una sentencia. Esta acción no era más que un intento de manipulación por parte de la defensa para influir en el desarrollo normal del procedimiento judicial.

#### *Información complementaria de la fuente*

44. La respuesta del Gobierno fue transmitida a la fuente el 1 de octubre de 2018, y la versión revisada de la respuesta se recibió el 3 de octubre, para que se pudiese formular cualquier observación adicional. La fuente presentó una réplica el 15 de octubre.

45. En primer lugar, la fuente reitera que el Sr. Bouachrine ha sido objeto de varias actuaciones penales debido al ejercicio, en cuanto periodista, de los derechos humanos relacionados con la libertad de opinión, de expresión y de información, tal como se definen en el artículo 19 del Pacto. La fuente puntualiza que esos enjuiciamientos a menudo se presentan como actuaciones por delitos comunes a fin de ocultar el hecho de que persiguen

la libertad de prensa. Esto queda acreditado por varios precedentes, que, además, quedaron recogidos en informes internacionales<sup>4</sup>.

46. La fuente indica asimismo que el vínculo entre este enjuiciamiento y las críticas formuladas por el Sr. Bouachrine contra el Ministro de Agricultura puede demostrarse por los siguientes elementos:

a) La primera demandante es miembro del Gabinete del Ministro de Turismo, que es también miembro del buró político de un partido cuyo presidente es el Ministro de Agricultura;

b) La denuncia es de fecha 16 de febrero de 2018 y el lugar de redacción que consta es la ciudad de Rabat. La demandante la había presentado al parecer esa misma mañana ante el fiscal jefe de Casablanca. Sin embargo, se necesitan dos horas para cubrir la distancia entre el centro de Rabat y la oficina del fiscal jefe de Casablanca;

c) Agentes de la Brigada Nacional de la Policía Judicial tomaron declaración a la demandante el mediodía de ese mismo día en Casablanca (la hora y fecha aparecen en el acta de la audiencia), aunque las oficinas de la Brigada Nacional se hallan a una hora de las dependencias de la oficina del fiscal jefe de Casablanca;

d) La demandante no menciona ninguna fecha concreta en su denuncia, no proporciona detalle alguno sobre las circunstancias de su presunta agresión por el Sr. Bouachrine ni se ha presentado ningún examen médico que respalde su demanda, pese a ser lo habitual en estos casos;

e) La extrema celeridad con que se tramitó esta denuncia, a pesar de su falta de concreción, y la decisión de encomendar la investigación a la Brigada Nacional de Policía Judicial, demuestran el trato excepcional recibido por la denunciante, en detrimento de la presunción de inocencia que debería gozar el Sr. Bouachrine;

f) El fiscal jefe de Casablanca acusa al Sr. Bouachrine de trata de seres humanos en relación con esta denunciante, aun cuando esta nunca haya trabajado para él ni haya presentado ningún elemento de prueba que apoyase esta acusación (ella reconoce no aparecer en ninguna de las grabaciones de vídeo que son objeto de un procedimiento abierto por falsificación y uso de documento falso ante el Tribunal de Casación).

47. Además, en cuanto a la comparecencia inmediata del Sr. Bouachrine en la audiencia celebrada el 8 de marzo de 2018 en la sala de lo penal de Casablanca, la fuente reitera que, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, el fiscal jefe del tribunal de apelación solo puede llevar directamente a un acusado ante la sala de lo penal en los términos tasados en el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal, para lo que se requiere imperativamente el cumplimiento de tres condiciones, siendo las principales la condición de flagrancia y la condición de que la causa esté lista para la apertura de juicio oral. Sin embargo, el ministerio público solo retuvo la condición de que el caso estaba listo para la apertura de juicio oral, lo que supone una interpretación distorsionada del texto de ese artículo y cuyos términos son claros. Además, esta condición no se cumple. De hecho, la fuente indica que fue la acusación quien solicitó al tribunal un examen pericial de los vídeos que constituyen la única presunta prueba contra el Sr. Bouachrine. Sin embargo, esa solicitud se presenta cuando la acusación afirmaba que la causa estaba lista para la apertura de juicio oral ya el 8 de marzo de 2018. La fuente observa, además, que, pese a que el tribunal celebró más de 55 audiencias, 45 de las cuales a puerta cerrada y, a veces, hasta el alba, aún no se ha cerrado la instrucción ni el examen de la causa.

48. El juicio fue suspendido del 27 de junio al 10 de septiembre de 2018 con el pretexto del retraso en la entrega del informe pericial de los vídeos solicitada por la acusación. Durante este período, según la fuente, el Sr. Bouachrine ha permanecido recluido, a pesar de que en reiteradas ocasiones se ha solicitado su puesta en libertad.

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, United States Department of State, "Morocco 2014 Human Rights Report", en *Country Reports on Human Rights Practices for 2014*. Puede consultarse en la dirección siguiente: [www.state.gov/documents/organization/236826.pdf](http://www.state.gov/documents/organization/236826.pdf).

49. Además, la fuente contradice al Gobierno, que sostiene que todas las denunciantes han convalidado el acta de la audiencia ante el tribunal haciendo referencia a la minuta del juicio. Cinco de los 14 denunciantes se presentaron ante el tribunal para confirmar las acusaciones, mientras que las demás se negaron a hacerlo, aun cuando fuesen llevadas por la fuerza por la policía. Además, 4 denunciantes afirmaron ante el tribunal que las grabaciones de vídeo no les concernían y que no reconocían el Sr. Bouachrine.

50. En este sentido, la fuente alega que el ministerio público no tiene ningún testigo de cargo por las siguientes razones: a) todas las denunciantes se han constituido en parte civil tras el establecimiento de las citaciones del juicio; b) las partes civiles no pueden testificar, puesto que lo prohíbe la ley; c) varias mujeres que fueron presentadas como denunciantes por el ministerio público niegan categóricamente haber sido víctimas de ninguna agresión cometida por el Sr. Bouachrine, negación expresada tanto ante el tribunal como en declaraciones públicas. La fuente recuerda al respecto que una de esas mujeres fue condenada a seis meses de prisión por haber denunciado a un agente de la Policía Judicial por falso testimonio. Además, hizo una declaración pública sobre la cuestión. Sin embargo, la fuente señala que la coacción ejercida sobre esta denunciante queda demostrada por el hecho de haber sido enjuiciada por la misma fiscalía por el delito de ultraje al honor de un funcionario judicial el 12 de marzo de 2018, antes incluso de que el Tribunal de Casación se pronunciase sobre la denuncia que había presentado contra dicho agente de la Policía Judicial.

51. La fuente observa también que al indicar en su respuesta que obraba en su poder “dos grabaciones de vídeo donde parece manteniendo relaciones sexuales” con el Sr. Bouachrine, el Gobierno de Marruecos difama gratuitamente a esta denunciante formulando contra ella una acusación gratuita e infundada con fines difamatorios. Además de que esta afirmación es falsa, es totalmente inútil, por cuanto la persona en cuestión solo es testigo en esta causa y el tribunal aún no se ha pronunciado sobre ninguna de las grabaciones de vídeo. Según la fuente, esta alegación es un ejemplo típico de coacción ejercida contra el resto de mujeres que se negaron a acusar al Sr. Bouachrine y que son difamadas en los medios de comunicación. La fuente informa de otros ejemplos de amenazas de acciones judiciales contra esas mujeres<sup>5</sup>.

52. Con respecto al caso de una periodista que se había negado a acusar al Sr. Bouachrine, la fuente proporciona el enlace con un vídeo en línea en la que se puede apreciar que es conducida por la fuerza hasta el tribunal, alrededor de medianoche, para la audiencia del 6 de junio de 2018<sup>6</sup>. La respuesta del Gobierno es errónea, pues presenta a esta periodista como testigo cuando en realidad es parte civil en el proceso. La fuente indica que esta periodista, tras haber declarado públicamente que no acusaba al Sr. Bouachrine de ninguna falta de respeto sobre su persona y tras haber escrito a las autoridades para denunciar las presiones a las que había sido sometida, decidió refugiarse en casa de unos parientes de uno de los abogados de la defensa. A pesar de ello, fue conducida a la fuerza para que compareciese en dicha audiencia y fue posteriormente interrogada, justo después de su declaración testifical en cuanto parte civil en el que afirmaba la inocencia del Sr. Bouachrine. Posteriormente fue puesta bajo custodia policial sin explicación alguna.

53. La fuente informa, además, de que en la audiencia de 21 de mayo de 2018, la defensa presentó una solicitud al tribunal para demostrar que en las fechas y las horas en que se habían grabado los vídeos el Sr. Bouachrine se encontraba en lugares distintos y alejados de donde se habían hecho las grabaciones. Esta solicitud se basa en datos de localización geográfica proporcionados por el número de identificación del teléfono móvil que consta en el listado de comunicaciones telefónicas del Sr. Bouachrine, que había remitido Maroc Télécom a la Brigada Nacional de la Policía Judicial. El ministerio público se niega a entregar al tribunal ese listado sin modificaciones ni alteraciones. De hecho, la

<sup>5</sup> Véase, en concreto, Lamiaa al-Dilami, “Ibtissam Machkour: hal tanjou min fakh difaa Bouachrine? “¿Sorteará Ibtissam Machkour la trampa tendida por la defensa de Bouachrine?”, Ahdath.info, 7 de mayo de 2018. Se puede consultar en la siguiente dirección: <https://ahdath.info/385338>.

<sup>6</sup> Kifache TV, “Qadiyat Toufik Bouachrine: Amal al-Houari tadhoulou el-mahkama “(El caso *Toufik Bouachrine: Amal Houari* entra en el tribunal), vídeo, 6 de junio de 2018. Puede consultarse en la dirección siguiente: [www.youtube.com/watch?v=rw-aP\\_MI-F8](http://www.youtube.com/watch?v=rw-aP_MI-F8).

Brigada Nacional y el ministerio público presentaron un listado de comunicaciones telefónicas del Sr. Bouachrine que había sido corregido al haberse suprimido sistemáticamente todas sus comunicaciones y toda la información sobre su localización geográfica en las fechas y horas donde, según la acusación, aparece en esos vídeos. Sin embargo, la defensa puede demostrar, con documentos que respaldan sus afirmaciones (como multas de tráfico, un justificante de hospitalización para una operación quirúrgica y otros), que no puede ser él la persona que aparece en los vídeos, puesto que se encontraba en otro lugar en el momento de la grabación. Así pues, resulta realmente necesario tener acceso a ese listado de comunicaciones telefónicas sin modificaciones y sin alteraciones para demostrar y acreditar su inocencia. Sin embargo, esta solicitud fue denegada sin motivo. En este sentido, la fuente recuerda también que el Código de Procedimiento Penal prohíbe a los agentes de la Policía Judicial modificar o alterar sin ningún pretexto las declaraciones que recogen, so pena de que se les aplique una de las sanciones penales previstas actualmente por las disposiciones relativas al delito de falsificación y uso de documento falso. Por consiguiente, la fuente concluye que la investigación por la Brigada Nacional se llevó a cabo de manera parcial, a fin de buscar la acusación del Sr. Bouachrine a cualquier costo, que el ministerio público ha encubierto esta conducta ilícita de ocultación de pruebas de descargo y que el Tribunal conculcó gravemente el derecho de la defensa a tener acceso a la información que obraba en poder de la fiscalía que probaba la inocencia del Sr. Bouachrine.

54. Además, la fuente indica que el ministerio público ha emprendido una acción judicial contra el Presidente del Colegio de Abogados después de que este activase las denuncias contra el ministerio público de Casablanca y un agente de la Policía Judicial. Además, la fuente indica que el ministerio público sometió a la esposa del Presidente del Colegio de Abogados a un interrogatorio y mantuvo a dos de sus hijos bajo custodia policial durante más de 24 horas porque la periodista, cuyo caso se examina a más adelante, se personó en su domicilio.

55. Por último, la fuente señala que las disposiciones del Código de Procedimiento Penal vigentes antes del 12 de septiembre de 2018 no reconocían a las partes civiles el derecho a solicitar que el juicio se celebrase a puerta cerrada. De hecho, dado que esta disposición entró en vigor solo a partir del 12 de septiembre de 2018, no podía aplicarse a las audiencias anteriores a esa fecha, como ocurrió con las celebradas a partir del 7 de mayo de 2018. Por consiguiente, se ha conculcado gravemente el derecho del Sr. Bouachrine a un juicio público.

56. La fuente concluye reiterando que la orden de ingreso en prisión cursada por el ministerio público no puede en ningún caso ser sustitutiva de un auto judicial dictado por un juez de instrucción o por cualquier otro juez, que son los únicos habilitados para dictar órdenes que limiten la libertad de los ciudadanos en virtud del artículo 117 de la Constitución y del artículo 608 del Código de Procedimiento Penal. Además, la fuente recuerda que en Marruecos no cabe ninguna posibilidad de recurrir contra la reclusión o de controlar la legalidad de esta medida por un juez cuando quien cursa la orden es el ministerio público.

### **Deliberación**

57. El Grupo de Trabajo celebra la cooperación de las partes, lo que le permite emitir una opinión sobre la base de escritos en el marco de un proceso contradictorio.

58. El Grupo de Trabajo, a modo preliminar, recuerda que, contrariamente a lo declarado por el Gobierno, no es necesario para que entienda de un caso que se hayan agotado las vías internas de recurso<sup>7</sup>. El hecho de que el caso siga *sub iudice* ante el juez nacional no constituye, pues, un obstáculo a la competencia del Grupo de Trabajo.

59. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Bouachrine es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios que ha establecido en su jurisprudencia para proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado elementos

<sup>7</sup> Véanse las opiniones núms. 11/2000, 19/2013 y, más recientemente, 41/2017. Cabe señalar que la opinión núm. 19/2013 ya concernía a Marruecos.

suficientes para fundamentar una presunción de vulneración de las reglas internacionales constitutiva de detención arbitraria, la carga de la prueba recae en el Gobierno, toda vez que es este el que decide impugnar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). En su impugnación, el Gobierno es libre de presentar las pruebas que estime necesarias para apoyar su declaración, dado que a menudo se encuentra en unas condiciones mucho mejores para presentar los documentos del procedimiento.

60. En el presente caso, el Gobierno ha respondido refutando el conjunto de las alegaciones, salvo las relacionadas con la detención, la reclusión continuada y los delitos imputados al Sr. Bouachrine. Sin embargo, el Gobierno no ha contestado de manera específica a las alegaciones de la fuente. Ahora bien, como el Grupo de Trabajo ya ha señalado en el pasado y en casos que afectaban a Marruecos, no basta una impugnación formal para refutar las alegaciones creíbles presentadas por la fuente, sobre todo cuando esta ha proporcionado numerosas pruebas para sustentar sus declaraciones, tanto documentos judiciales como otros documentos de dominio público, incluidas traducciones cuando los documentos estaban en árabe. No queda más remedio, pues, que constatar que el Gobierno ha optado por ceñirse a una impugnación formal sin documentar su versión de los hechos y, en este caso, hay que dar, en principio, crédito a la fuente, puesto que no hay otras razones para dudar de ella.

61. El Sr. Bouachrine es periodista de profesión, a veces de investigación, y en sus escritos ha criticado en múltiples ocasiones al Gobierno. La fuente informa de que ya había sido objeto de dos procedimientos judiciales por difamación a causa de sus escritos con el único objetivo de amordazarlo. Para la fuente, esta nueva causa solo se diferencia de las demás por el grado de falsificación de los elementos de prueba y en la estrategia concertada de las autoridades. Una vez definido así el contexto, el Grupo de Trabajo procederá a valorar las alegaciones en relación con las categorías pertinentes.

62. En cuanto a la categoría I, la fuente afirma que el período de detención policial es excesivo y que el presunto autor no fue llevado con prontitud ante un juez.

63. Principalmente, la fuente alega que la detención policial en Marruecos no puede superar las 48 horas (inicialmente 24 horas, con una posible prórroga de igual duración) pero que en el presente caso se prolongó durante 72 horas. En otras palabras, en el transcurso de 48 horas la persona detenida y bajo custodia debe ser llevada ante un juez para una eventual prórroga de esa medida de privación de libertad. El Gobierno no ha respondido directamente a este argumento, sino que se ha dilatado con la cuestión de la flagrancia y el estado de progreso del sumario con miras a la celebración del juicio.

64. Los hechos del presente caso no encajan en el de flagrante delito. Además, según la fuente, la acusación justificó en sus escritos la continuación de la reclusión más allá del plazo legal para esta medida por tratarse de un delito flagrante, pero posteriormente afirmó que se trató de un error de mecanografía. Curioso error, sobre todo si era el único argumento para su detención más allá de 48 horas, puesto que precisamente por ello esta medida restrictiva de la libertad perdería toda su justificación. En su respuesta, el Gobierno afirma que en realidad no era necesario que fuese flagrante el delito, sino que la causa estaba lista para la apertura de juicio oral. Sin embargo, a día de hoy no se ha cerrado aún el caso y entretanto el Sr. Bouachrine sigue en reclusión, por no mencionar el hecho de que algunos elementos de prueba han sido sometidos a examen pericial o se han encontrado con posterioridad a su detención. Por otra parte, aun cuando la causa esté lista para la apertura de juicio, no es posible justificar la prisión preventiva, que sigue siendo una excepción, antes que basarse en otros criterios, como el riesgo de fuga o el de que se ponga en peligro la integridad de las pruebas. Además, la justificación ofrecida por el Gobierno no se había dado a conocer en el momento de los hechos y, por tanto, no podía servir para fundamentar el mantenimiento en el tiempo de su reclusión.

65. Por último, ha quedado cumplidamente establecido que la reclusión inicial (es decir, la medida de custodia policial) solo puede ser decretada por un juez, pero las disposiciones del artículo 9 del Pacto exigen que la persona detenida o reclusa sea llevada sin demora ante un juez para que tenga la oportunidad de impugnar la legalidad de la medida. La norma implica que la reclusión no puede prolongarse más allá del plazo previsto para la custodia policial sin una orden judicial. Por tanto, toda reclusión mantenida sin control judicial más

allá del plazo establecido para la detención policial deja de tener fundamento jurídico. Sin embargo, esto es lo ocurrido en el presente caso y el Gobierno no ha logrado convencer al Grupo de Trabajo de lo contrario. Todas estas vulneraciones del artículo 9 permiten llegar a la conclusión de que la prolongación de la detención y reclusión del Sr. Bouachrine más allá del plazo de 48 horas establecido para la detención policial es una medida arbitraria y encuadrable en la categoría I, relativa a la carencia de fundamento jurídico.

66. En cuanto a la categoría II, la fuente alega que el procedimiento instado contra el Sr. Bouachrine es una continuación de los procedimientos por difamación incoados contra su persona en el pasado. Sin embargo, esta vez las autoridades, según la fuente, han orquestado un conjunto de pruebas para sustentar sus diferentes acusaciones. El Gobierno cuestiona enérgicamente esta afirmación limitándose a repetir las acusaciones. Sin embargo, la fuente ha presentado diferentes pruebas que fundamentan sus afirmaciones, como el hecho de que algunas de las acusadoras hayan afirmado haber sido presionadas para tomar partido en contra el Sr. Bouachrine. Una de ellas incluso podría haber cometido un delito de falsificación y uso de documentos falsos, mientras que el Gobierno señala que se abrió contra esta persona un procedimiento paralelo por acusar falsamente a un agente de la Policía Judicial sin presentar ninguna prueba material. Por otra parte, no deja de ser extraño que las autoridades hayan desplegado tal fuerza para detener a una persona cuando no había motivos para suponer una reacción de resistencia o de otra índole, un hecho sobre el que el Gobierno una vez más ha optado por permanecer en silencio.

67. Así las cosas, el Grupo de Trabajo considera que se está ante un caso de acoso judicial que solo podría ser consecuencia de un trabajo de investigación e información realizado sobre la persona del Sr. Bouachrine, lo que conculca, por consiguiente, la protección a la que tiene derecho en virtud del artículo 19 del Pacto. Así pues, la privación de libertad del Sr. Bouachrine es arbitraria con arreglo a la categoría II.

68. Además, debido a la profesión del Sr. Bouachrine, el Grupo de Trabajo remitirá las alegaciones anteriormente expuestas y su conclusión al procedimiento especial competente, a saber, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

69. De la conclusión precedente se desprende que ninguno de los procesos contra el Sr. Bouachrine está justificado. Sin embargo, está incurso en un procedimiento judicial y la fuente ha presentado argumentos sobre la parcialidad de su carácter. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo se dispone a evaluar estos elementos de modo complementario.

70. La fuente informa de que algunos elementos de prueba fueron fabricados y que otros fueron manipulados. Así, algunas de las presuntas víctimas habían sido obligadas a prestar testimonio, mientras que la esposa del Sr. Bouachrine al parecer sufrió presiones, concretamente para que firmase un acta donde constaba una fecha anterior. Por otra parte, el Sr. Bouachrine, como prevención, al parecer había activado los datos de geolocalización para corroborar su coartada, pero la policía, según la fuente, había modificado los datos a fin de reducir su pertinencia. Por último, la fuente se refiere a los vídeos fabricados y el procedimiento en curso para determinar su autenticidad, cuya realidad no cuestiona el Gobierno. El Gobierno afirma por su parte que algunas de las presuntas víctimas admitieron haber mantenido relaciones consentidas con el Sr. Bouachrine, pero no aporta ninguna prueba que respalde el hecho de que otras hubiesen mantenido relaciones no consentidas y siguió escudándose en la confidencialidad de las informaciones sobre esas personas, aunque es de dominio público que algunas ya habían manifestado públicamente su condición de presuntas víctimas, ya sea del periodista o del aparato del Estado.

71. La fuente informa asimismo de que las autoridades han recurrido a la intimidación contra cualquier persona que apoyase al Sr. Bouachrine. En primer lugar, algunas de las personas que lo acusan afirmaron haber sido presionadas y, en particular, una de ellas está incurso en un proceso paralelo. En segundo lugar, el propio abogado del Sr. Bouachrine ha estado incurso en procedimientos paralelos ante el Colegio de Abogados y los tribunales, como así lo ha confirmado el Gobierno. Cabe destacar de manera especial que el Presidente del Colegio de Abogados es el letrado defensor del Sr. Bouachrine, un particular que el Gobierno ha omitido destacar. Esas actuaciones contra un testigo de descargo y el abogado del acusado sin ninguna duda han afectado a la capacidad de la defensa para centrarse en el

caso, mermando por tanto el derecho del Sr. Bouachrine a disponer de medios de defensa, lo que es una vulneración del artículo 14, párrafo 3, del Pacto.

72. El Grupo de Trabajo observa que la defensa del Sr. Bouachrine expuso a los jueces todos estos hechos, incluidas las irregularidades, que, o bien no fueron examinados, o bien habrían sido declarados inadmisibles sin entrar en el fondo. El Gobierno no ha refutado este argumento con pruebas. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede aceptar una refutación puramente formal y considera que esa actitud de los jueces obliga objetivamente a dudar de su independencia en la presente causa. Peor aún, los jueces decidieron que las audiencias se celebrasen a puerta cerrada a partir del 7 de mayo de 2018. El Gobierno explicó que esta medida resultaba necesaria para proteger a las víctimas. Si bien ese tipo de protección es un motivo justificado de preocupación, es inconcebible que la solución consista en la celebración de las audiencias a puerta cerrada, pues se conculcaría el derecho del acusado a un juicio público y además en la práctica existen sin duda otros medios para proteger la privacidad de las presuntas víctimas de actos de violencia sexual. Cabe señalar que algunas de las víctimas se han personado como parte civil en el procedimiento y han hecho declaraciones públicas sobre su victimización, lo que lógicamente debería haber reducido la necesidad de la medida de celebrar el juicio a puerta cerrada. Incluso redundaba en interés del Estado que observadores no estatales pudiesen asistir a los debates, por lo que cabe lamentar la decisión de celebrar las audiencias a puerta cerrada, ya que afecta al derecho del acusado a un juicio público.

73. A la vista de todas estas vulneraciones que obstaculizan sustancialmente el ejercicio del derecho a un juicio imparcial, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que el Sr. Bouachrine se encuentra arbitrariamente privado de libertad con arreglo a la categoría III.

74. El Grupo de Trabajo es consciente de los cargos formulados en esta causa y de los derechos de las personas que, declarándose víctimas, han llevado el caso ante las autoridades. Es de particular importancia combatir la violencia contra la mujer, por lo que los agentes del Estado están obligados, en interés de las víctimas, a no vulnerar los derechos de las personas encausadas garantizando que el juicio sea imparcial. El Grupo de Trabajo expresa su confianza en el sistema judicial nacional para hacer justicia a las víctimas cada vez que se conoce un caso de violencia.

### **Decisión**

75. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Toufik Bouachrine es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que es parte el Estado. La privación de libertad corresponde a las categorías I, II y III de los métodos de trabajo del Grupo.

76. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Marruecos que adopte las medidas necesarias para remediar sin mayor dilación la situación del Sr. Bouachrine a fin de que sea compatible con las normas internacionales aplicables, en concreto las enunciadas en el Pacto.

77. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del presente caso, la medida adecuada consistiría en poner inmediatamente en libertad al Sr. Bouachrine y reconocerle el derecho efectivo a obtener reparación, en concreto en forma de indemnización y de una garantía de no repetición, de conformidad con el derecho internacional.

78. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que vele por que se lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias que concurren en la privación arbitraria de libertad del Sr. Bouachrine y adopte las medidas necesarias contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

79. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remitirá este caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que tome las medidas que considere necesarias.

80. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

#### **Procedimiento de seguimiento**

81. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le informen de todas las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas en la presente opinión, y en concreto le haga saber lo siguiente:

- a) Si el Sr. Bouachrine ha sido puesto en libertad y, de ser el caso, en qué fecha;
- b) Si el Sr. Bouachrine ha obtenido reparación, en concreto en forma de una indemnización;
- c) Si se ha investigado la vulneración de los derechos del Sr. Bouachrine y, en su caso, cuál fue su resultado;
- d) Si Marruecos han modificado su legislación o su práctica para garantizar su conformidad con las obligaciones que tiene contraídas en virtud del derecho internacional, observando escrupulosamente lo indicado en la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para dar curso a la presente opinión.

82. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le haga saber si necesita que se le preste una asistencia técnica adicional, por ejemplo, en el marco de una visita del Grupo de Trabajo.

83. El Grupo de Trabajo ruega a la fuente y al Gobierno que le proporcionen toda la información solicitada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender sus propias medidas de seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Ello permitirá comunicar al Consejo de Derechos Humanos si se han realizado progresos en la aplicación de sus recomendaciones o si, por el contrario, no se ha tomado ninguna medida en ese sentido.

84. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha exhortado a todos los Estados a que le presten su colaboración y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones, a que tomen todas las medidas necesarias para remediar la situación de todas las personas arbitrariamente privadas de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado a tal efecto<sup>8</sup>.

*[Aprobada el 23 de noviembre de 2018]*

---

<sup>8</sup> Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.